



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 09 ENE. 2019

G.A. - 000032

Doctor:

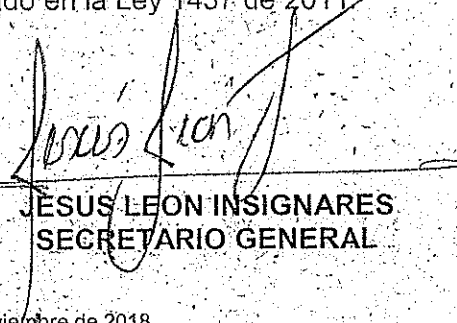
CARLOS SILVERA DE LA HOZ
ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA
Calle 13 N° 17 - 117
Galapa - Atlántico.

Ref: Auto No. 002388

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: Por abrir IT. N° 1469 del 09 de noviembre de 2018
Proyecto: Estela Pugliese S. - Contratista Odair Mejía M. - Supervisor.

Calle 66 N° 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 002388 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., realizaron visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al proyecto de **CONSTRUCCION PARQUE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**; originándose el Informe Técnico N° 1469 del 09 de noviembre de 2018, en el que se estipulan los siguientes aspectos

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Ejecutado 100%

“OBSERVACION DE CAMPO:

Al practicar la visita al sitio señalado en el proyecto se pudo constatar lo siguiente:

- *El proyecto objeto de la visita se encuentra ejecutado 100% y en funcionamiento.*
- *Se encuentra ubicado en la Urbanización “LA CANDELARIA II” en la Carrera 27 entre calles 6 y 5ª, Municipio de Galapa, Atlántico. Se observa lote de forma triangular de aproximadamente unos 1000 metros cuadrados de área.*
- *Entre otras adecuaciones se observan nuevas áreas de recreación en las cuales se hicieron plantillas, andenes, adoquines, juegos infantiles, grama sintética, etc.*
- *Se observa, además, entorno con mucha vegetación, con árboles a su alrededor y en el interior de su perímetro, de los cuales cuatro (4) árboles de TRUPILLO de regular tamaño los cuales fueron articulados en armonía con el desarrollo del proyecto.*
- *No se observa que haya ocurrido afectaciones ambientales significativas durante el desarrollo de la obra visitada.*

CONCLUSIONES:

*Una vez realizada la inspección ocular al proyecto **CONSTRUCCIÓN PARQUE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, se pueden establecer las siguientes conclusiones:*

- *El proyecto está totalmente culminado y en funcionamiento.*
- *No se intervinieron cuerpos de agua durante la ejecución de la obra, ni se encauzaron ni desviaron escorrentías naturales.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 002388 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO."

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la *"Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(...)"*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la ley 99 de 1993 en su Artículo 91 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones entre otras:

1. *Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la Ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden Regional que le hayan sido confiados conforme a la Ley dentro del ámbito de su jurisdicción;*
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conformes a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia a las anteriores consideraciones legales, se hace necesario realizar unos requerimientos al Municipio de Galapa – Atlántico, identificado con el NIT. N° 890.102.472-0, representado legalmente por el Doctor CARLOS SILVERA DE LA HOZ, para que dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Galapa Atlántico, identificado con el NIT. N° 890.102.472-0, representado legalmente por el Doctor CARLOS SILVERA DE LA HOZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 002388 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO,"

que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, demuestre que durante la ejecución de la obra de **CONSTRUCCION DEL PARQUE LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, se adoptaron las medidas establecidas por esta Corporación para tales fines.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 0001469 del 09 de noviembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaria General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los '28 DIC 2018'

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

EXP: Por abrir. I.T. N° 0001469 del 09 de noviembre de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. Odair Mejía, Supervisó